



CORTES GENERALES

INFORME 28/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL SISTEMA «EURODAC» PARA LA COMPARACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL REGLAMENTO (UE) XXX/XXX [REGLAMENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL ASILO Y LA MIGRACIÓN] Y DEL REGLAMENTO (UE) XXX/XXX [REGLAMENTO SOBRE EL MARCO DE REASENTAMIENTO], PARA LA IDENTIFICACIÓN DE UN NACIONAL DE UN TERCER PAÍS O UN APÁTRIDA EN SITUACIÓN IRREGULAR, Y A LAS SOLICITUDES DE COMPARACIÓN CON LOS DATOS DE EURODAC PRESENTADAS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y EUROPOL A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY, Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) 2018/1240 Y (UE) 2019/818 [COM(2020) 614 FINAL] [COM (2020) 614 FINAL ANEXO] [2016/0132 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 22 de enero de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de noviembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a María Teresa



CORTES GENERALES

Jiménez-Becerril Barrio (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria y de la Xunta de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 78.2 d), e) y g), artículo 79.2 c), artículo 87.2 c) y artículo 88.2 a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 78.2:

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:

d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;

e) criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;

g) la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.

Artículo 79.2:

A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:



CORTES GENERALES

c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal.

Artículo 87.2:

2. A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

c) las técnicas comunes de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada.

Artículo 88.2:

El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias.”

3.- La gestión de las llegadas irregulares o las devoluciones de inmigrantes deben ser abordadas por la UE en su conjunto por la interdependencia de las políticas y decisiones de los Estados miembro. Es necesario que tenga en cuenta las realidades cambiantes de la migración, su complejidad y la necesidad de una mayor coordinación. Lo ocurrido las últimas semanas en las costas españolas de las Islas Canarias sirve como ejemplo de los problemas estructurales que afectan en mayor o menor medida a todos los Estados miembro de la UE, sometiendo a una gran presión a los sistemas de asilo, acogida y retorno.

Esta Propuesta modifica otra de 2016 relativa a la refundición del Reglamento Eurodac para avanzar en la gestión integral de las fronteras exteriores, los sistemas de asilo y retorno, el espacio Schengen de libre circulación, la dimensión exterior de la migración, la migración legal y la integración, todo ello en línea con el anuncio por la Presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.

Entre otras cosas, las modificaciones propuestas tratan de procurar una mayor continuidad entre los procedimientos de asilo y de retorno, así como facilitar el retorno inmediato de los migrantes irregulares que no tienen intención de solicitar protección internacional y no deben por tanto encontrarse por defecto dentro del procedimiento de asilo. También tiene en cuenta la presión añadida sobre los Estados europeos de primera llegada como España. También establecen un vínculo más claro y coherente entre personas concretas y los procedimientos a los que están sometidas, sustentan el nuevo mecanismo de solidaridad y garantizan la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE. Además, garantizan la continuidad entre todas las etapas del



CORTES GENERALES

procedimiento de migración, desde un nuevo procedimiento previo a la entrada, hasta el retorno de los nacionales de terceros países y apátridas sin derecho a permanecer en la Unión. Este control comprendería controles de identidad, pruebas sanitarias y comprobaciones de seguridad a la llegada, con miras a dirigir rápidamente a cada persona al procedimiento pertinente (retorno, denegación de la entrada o examen de una solicitud de protección internacional). La Propuesta de la Comisión de 2016 ya ampliaba el ámbito de aplicación de Eurodac, al añadir nuevas categorías de personas cuyos datos debían conservarse, permitir su utilización para identificar a migrantes irregulares, reducir la edad para la toma de impresiones dactilares, permitir la recogida de información sobre la identidad conjuntamente con los datos biométricos y ampliar el período de conservación de los datos.

Esta Propuesta tiene, por tanto, el objetivo de transformar Eurodac en una base de datos europea común que sirva de apoyo a las políticas de la UE en materia de asilo, reasentamiento y migración irregular, siendo importante también su impacto en la prevención de llegada de personas o grupos terroristas o del crimen organizado a suelo europeo. Al buscar y comparar datos biométricos (impresiones dactilares e imágenes faciales) en varios sistemas de información, permitirá detectar casos como el del terrorista Anís Ben Amri, quien ocultó su auténtica identidad ante las autoridades alemanas haciéndose pasar simultáneamente por varios refugiados asilados en aquel país. Tras ser rechazada su solicitud de asilo bajo una de ellas, se le abrió procedimiento de expulsión a Túnez, pero no se ha podido culminar al negar las autoridades tunecinas que se trate de un nacional de aquel país, como ocurre con miles de solicitantes de asilo que deben ser deportados.

Para ello propone modificaciones encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento de Eurodac, al Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y al Reglamento sobre el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

En relación con la subsidiariedad, la Propuesta es coherente, complementa, conviene y no interfiere con las políticas aplicadas por España en ámbitos como la interoperabilidad, la protección de datos y la seguridad, y dispone que solo se podrán comparar datos dactiloscópicos mediante Eurodac después de que las bases de datos dactiloscópicos nacionales y las bases de datos dactiloscópicos automatizadas de otros Estados miembros creadas en virtud de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo (los Acuerdos de Prüm) den resultados negativos. Esta disposición implica que si un Estado miembro no ha aplicado la mencionada Decisión del Consejo y no puede realizar un control Prüm, tampoco podrá efectuar un control Eurodac a efectos de aplicación de la ley. Del mismo modo, los Estados asociados que no hayan aplicado los Acuerdos de Prüm o no participen en ellos no podrán efectuar controles Eurodac. Este instrumento facilitará a la Unión Europea información sobre el número de nacionales de terceros países que entran en la UE irregularmente o tras operaciones de búsqueda y salvamento y que solicitan protección internacional, datos que resultan indispensables para la elaboración de políticas



CORTES GENERALES

sostenibles y basadas en datos reales en el ámbito de la política de migración y de visados. Debido al carácter transnacional de los problemas que plantean el asilo y la protección de los refugiados, la UE se encuentra en buena posición para proponer, en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), soluciones a las cuestiones antes descritas como problemas relacionados con el Reglamento Eurodac.

Finalmente, el Reglamento Eurodac debe modificarse para incorporar a sus objetivos el control de la migración irregular a la UE y de los movimientos no autorizados de migrantes irregulares dentro, y, por lo tanto, se precisa una modificación que permita hacer un recuento de los solicitantes y no solo de las solicitudes. Ese objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos. Los Estados miembros tampoco pueden aplicar por sí solos de forma eficiente los motivos de exclusión en virtud del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento].

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.